



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

Proyecto de Ley

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Derógase el artículo 68 del Decreto Ley 8031/1973

ARTÍCULO 2: De forma



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se propone derogar el artículo 68 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto/Ley 8031/73). El Código de Faltas en su redacción actual sanciona, en su artículo 68, el ejercicio de la prostitución. Es público y notorio que en los últimos años se han desbaratado, en el conurbano bonaerense y en Capital Federal, bandas que sometían al ejercicio de la prostitución a mujeres, varias de ellas menores de edad, literalmente secuestradas y en condiciones de esclavitud. Todas ellas pertenecían a familias de muy bajos recursos económicos y fueron cooptadas mediante la promesa engañosa de trabajo honrado. En ciertos casos la prostitución puede llegar a ser el producto de una decisión personal. Pero la explotación de estas personas por parte de terceros no es una elección libre en ningún caso, sino una relación de dominación. Sancionar a quienes están en condición de explotadas es un grave error y no se ataca la profundidad del problema.

El estado de explotación sexual, en la que viven cientos de mujeres y niñas no es nueva y, lejos de producirse resultados en el combate de tan atroz situación, la legislación vigente en el Código de Faltas de nuestra provincia, sigue condenando a quienes, en la mayoría de los casos, resultan víctimas de la explotación y no a los explotadores. Esto hace que el Estado siga reproduciendo la lógica perversa de dominación en la que quienes están sometidas a la explotación sexual además de perder la dignidad humana sean responsables legalmente de su situación de explotadas.

La sanción del ejercicio de prostitución en el Código de Faltas es un acto de discriminación que transforma a las víctimas en responsables de su condición de tales. Por otra parte va en contra del espíritu de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de la cual nuestro país es signatario, que en su artículo 16 establece "Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos." La prevención de la prostitución debe tener como objetivo primario la persecución de los explotadores y no de los explotados como lo establece el mencionado convenio. La sanción del ejercicio y no de la explotación de la prostitución también se opone al Pacto de San José de Costa Rica, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

contra la Mujer, y la Convención de los Derechos del Niño/a, que tienen rango Constitucional desde la reforma de 1994.

La explotación nace como consecuencia de aquellos que usufructúan de la miseria y/o de una cultura de dominación sobre las mujeres, niños y niñas, abusando de la vulnerabilidad física, afectiva, familiar, social o económica de las víctimas. Situaciones de desamparo que pueden conducir a un ser humano a aceptar su propia explotación sexual. El Estado tiene responsabilidad sobre las condiciones sociales que llevan a las personas a la miseria, a la falta de un trabajo digno, condiciones que las obligan a aceptar o someterse a situaciones de explotación para poder subsistir y en muchos casos transformar esa relación de sometimiento en el único medio de llevar el pan a la mesa familiar. No puede el Estado responder a situaciones como las descritas anteriormente, atacando al eslabón más débil de la cadena, en el Código Penal existen sanciones y penas para restringir o reprimir a aquellas personas que violen la libertad de las personas, abusaren, explotaren, o se exhibieren impudorosamente agrediendo a terceros con este acto. Es el Código Penal el que se debe aplicar sobre los explotadores y victimizadores, pero nunca sobre las víctimas. Por otra parte la sanción del ejercicio de la prostitución da lugar a que muchas veces quienes deben actuar de oficio para la aplicación de la norma cometan todo tipo de arbitrariedades y mediante el cobro de coimas a las mujeres en estado de prostitución se transformen, al fin, también ellos en explotadores. Por ello es necesario derogar la penalización del ejercicio de la prostitución para que quienes están en esta situación tengan, según lo establece la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, la oportunidad de rehabilitarse y encontrar un medio digno de vida.

Es fácil deducir que aún aprobando la modificación que proponemos en el presente proyecto de Ley, la cultura de la persecución a las mujeres que ejercen la prostitución, no cambiará de un día para otro. Pero entendemos que la sociedad habrá dado un paso importante en la defensa de los derechos humanos, eliminando la penalización del ejercicio de la prostitución.

Es deber de nuestra democracia encauzar la legislación hacia la construcción de un legítimo estado de derecho, donde se respeten los derechos individuales y se efectivicen los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario; para ello es necesario derogar de nuestra legislación las normativas impuestas por gobiernos autoritarios que volcaban sobre las víctimas no sólo la represión del estado sino también los castigos, encubriendo con un manto de impunidad a aquellos que explotaban y se beneficiaban económicamente de este tipo de relaciones de explotación.

Por los motivos, expuestos y en la convicción de que los Señores legisladores sabrán apreciar la necesidad de derogar este artículo sanciona a las víctimas de la explotación solicito el voto favorable en el presente proyecto de ley.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**